

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

| | | |
|------------|--|---------------|
| Tomo CXCXV | Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 25 de enero de 2017 | Núm. Ext. 036 |
|------------|--|---------------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DEL ESTADO DE VERACRUZ

REGLAS TÉCNICAS DE AUDITORÍA PÚBLICA PARA EL PROCEDIMIENTO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE VERACRUZ, APLICABLES A
LA CUENTA PÚBLICA 2016.

folio 130

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Aplicables a la Cuenta Pública 2016.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las presentes Reglas Técnicas se emiten con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 37, 92, 115 fracción IX y 121 fracción VII, de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante Ley), de conformidad con los principios previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley citada, los cuales tienen por objeto regular los procedimientos técnicos de auditoría que prevén los Capítulos I, II y III, Subsecciones Primera y Segunda, del Título Primero de dicha Ley.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas Técnicas se entenderá por:

- I. **Acto Administrativo:** La Declaración unilateral de voluntad, externa, particular y ejecutiva, emanada de la Administración Pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.
- II. **Alcance de la Auditoría:** Se refiere al objeto y delimitación que tendrán las Auditorías y que podrán ser: Financiera Presupuestal, Técnica a la Obra Pública, Legal, de Desempeño o Cumplimiento de Objetivos o Integral. Comprende la evaluación de los principales procesos del Ente Fiscalizable para obtener una visión completa de su gestión y puede ser específica en cuanto a la Fiscalización de una política, programa, actividad institucional, régimen, concepto de gasto o sistema, cuya ejecución o aplicación es concurrente con el Ente Fiscalizable.
- III. **Audidores:** Serán él o los servidores públicos adscritos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado que son comisionados, o bien las personas físicas o morales en su calidad de Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que son habilitados, para que actúen en su representación en la realización de las auditorías y que son incluidos en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría integrado por el Órgano.
- IV. **Auditoría Gubernamental:** Actividad profesional multidisciplinaria ejercida por el Órgano, por los Despachos Externos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, respecto al objeto auditado, sujeto al cumplimiento de las reglas de Fiscalización de acuerdo a la disciplina que se audita.
- V. **Auditoría sobre el Desempeño:** La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos.
- VI. **Auditoría de Legalidad:** Es aquella que tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que disponen los artículos 4, párrafo segundo de la Constitución Política para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3 párrafo primero de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables.
- VII. **Bitácora de Obra:** Es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre la parte responsable de la obra o servicio relacionado con ella y el ejecutor de la misma, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora Electrónica, u otros medios en forma física con características específicas, en cuyo caso se denominará Bitácora Convencional.
- VIII. **Calidad de los Bienes y Servicios Públicos:** La capacidad de las instituciones del sector público para ofrecer bienes y servicios que respondan a los requerimientos del beneficiario-usuario, tales como la satisfacción, disponibilidad, oportunidad y precio.
- IX. **Certificación:** Acto cuya formulación está encomendada al servidor público competente dentro de la estructura orgánica del Ente Fiscalizable, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, para hacer constar la existencia dentro del mismo Ente, de documentos originales, sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las normas y que consta en cada una de las fojas cotejadas y compulsadas.
- X. **Comisión:** La Comisión Permanente de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI. **CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet):** Es un documento digital o electrónico integrado por archivos

- en formato PDF y XML que contienen los datos por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, emitidos con elementos de seguridad a través de internet, los cuales deben cumplir con los requisitos que establezcan las leyes fiscales, y contar con una certificación del contribuyente y del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- XII. **Competencia de los Actores Públicos:** La competencia profesional, jurídica y operativa de quienes efectúan las tareas en el sector público.
- XIII. **Concepto Preponderante:** Descripción de un trabajo cuyo costo representa un porcentaje mayoritario del presupuesto total de la obra.
- XIV. **Congreso:** El H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. **Congruencia:** Relación lógica o correspondencia de carácter documental y físico, que verifica el Ente Fiscalizador en los términos siguientes:
- a) **Congruencia Documental:** Correspondencia entre los documentos que integran la documentación justificativa y comprobatoria que forman parte del expediente técnico unitario del gasto o inversión realizada y que se verifica en la modalidad de revisión de gabinete.
 - b) **Congruencia Física:** Correspondencia de la documentación justificativa y comprobatoria que integra el expediente técnico unitario del gasto o inversión, en función a la revisión de la inversión física y que se verifica en la modalidad de visita domiciliaria o de campo.
- XVI. **Cuadro Frío:** Es la evaluación comparativa de propuestas técnicas y económicas de los participantes en un concurso respecto al presupuesto base, realizado por los Entes Fiscalizables, que se desglosa por cada concepto significativo y de impacto económico del catálogo de conceptos concentrados en un documento de registro de datos.
- XVII. **Cuentas Públicas o Cuenta Pública:** Es el documento que presentan los Entes Fiscalizables al Congreso, durante los plazos establecidos en la Ley, a fin de darle a conocer los resultados de su Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior al de su presentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción IX, 33, 34 y 35 de la Ley.
- XVIII. **Despachos:** Los Despachos Externos que prestan Servicios Profesionales de Auditoría.
- XIX. **Dictamen de Legalidad:** Opinión de carácter técnico-jurídico sobre un tema en particular, que se formula durante el desarrollo de una auditoría o revisión, que puede contener recomendaciones y conclusiones de carácter jurídico, sin que constituya un procedimiento de revisión aparte, pues requiere de la petición del área que lleva a cabo la revisión, con un alcance determinado.
- XX. **Economía:** Mide el costo de la política o programa público comparado contra los resultados obtenidos.
- XXI. **Eficacia:** Mide el logro de los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo determinado.
- XXII. **Eficiencia:** Mide y califica el recorrido entre medios y fines, así como la capacidad de alcanzar los objetivos y metas programadas con el mínimo de recursos disponibles y tiempo, logrando su optimización.
- XXIII. **Entes Fiscalizables:** Son Entes Fiscalizables, el Poder Público, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal o Municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, ministre, maneje o ejerza recursos públicos; y, cualquier ente o institución pública por la que la Constitución o las Leyes del Estado les den el carácter de Ente Fiscalizable, a fin de conocer los resultados de su gestión financiera y comprobar si cumplieron con los objetivos de sus planes y programas, así como con los criterios señalados en sus respectivos presupuestos.
- En el Poder Ejecutivo, como Poder Público del Estado, se considerarán como Entes Fiscalizables a las Dependencias y Entidades que lo conforman, por ser dichas instancias las generadoras de la información para la formulación de la Cuenta Pública del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción XII y 9 de la Ley.
- XXIV. **Explosión de Insumos:** Relación pormenorizada de los materiales para la construcción de cualquier obra pública, identificando su volumetría y su unidad de medida.
- XXV. **Hallazgos:** Hechos irregulares detectados por el auditor, en el control interno del Ente auditado, que deben ser comunicados a los responsables del Ente, para que se adopten las medidas correctivas.

- XXVI. **Investigación de Mercado:** Es la verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, a nivel internacional, nacional o regional, que servirá de base para el análisis del costo de cada concepto de obra o servicio, basado en la información que se obtenga de las fuentes siguientes:
- a) La que se encuentre disponible en los sistemas de contrataciones gubernamentales;
 - b) La obtenida de organismos especializados; de cámaras, colegios de profesionales, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes o proveedores de bienes o prestadores de servicio; y
 - c) La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve un registro de los medios y de la información que permita su verificación.
- XXVII. **Fiscalización Superior:** Facultad que ejerce el Órgano para la revisión de las Cuentas Públicas, a cargo del Congreso.
- XXVIII. **Gestión Financiera:** La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos y la ejecución de obra pública que realizan los Poderes Públicos, los Organismos, la Universidad Veracruzana, los Ayuntamientos, Entidades Paraestatales y Paramunicipales, Organismos Descentralizados, Fideicomisos y Empresas de Participación Estatal o Municipal, así como mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública.
- XXIX. **Informe del Resultado:** Documento que contiene el acto que termina la fase de comprobación de las Cuentas Públicas que el ORFIS, por conducto de la Comisión, presenta al H. Congreso; la estructura del informe es de acuerdo a lo expresado en el artículo 50 de la Ley.
- XXX. **Levantamiento Físico:** Acción de medición en el sitio de los trabajos de las dimensiones físicas de una obra pública y que se registra en los planos que conforman el proyecto ejecutivo o en su forma más simple, mediante un croquis que realiza el representante del Ente Fiscalizable en forma conjunta con el auditor técnico, que permita validar y verificar los volúmenes de obra respecto de los registrados en las estimaciones que se hayan tramitado para su pago y, en su caso, comparar los cambios efectuados al proyecto original durante su ejecución.
- XXXI. **Ley:** La Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXII. **Modalidad:** Las dos formas de verificación que se practican dentro de la fase de comprobación, denominadas Revisión de Gabinete y Visita Domiciliaria o de Campo, conforme al artículo 46 fracciones I y II de la Ley.
- XXXIII. **Órgano u ORFIS:** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XXXIV. **Partida:** Nivel de agregación que identifica concreta y detalladamente los ingresos, así como los bienes o servicios adquiridos de un mismo género o concepto, con base en el cual se hace la cuantificación monetaria, contable del ingreso y el gasto público.
- XXXV. **PDF** (Portable Document Format, por sus siglas en inglés): Formato de documento portátil, el cual es un formato de almacenamiento para documentos digitales, compuesto por imágenes y texto.
- XXXVI. **Planes:** El Plan Veracruzano de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás de naturaleza programática, sectorial u operativa que aprueben los Entes Fiscalizables.
- XXXVII. **Pliego de Observaciones:** Documento en el cual se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que entrañen irregularidades o incumplimiento a las disposiciones aplicables, y que deberán hacerse del conocimiento del servidor público o persona responsable, para su debida solventación.
- XXXVIII. **Precio Unitario:** El importe que resulta del análisis detallado de los gastos que integran un concepto de obra, por unidad de medida, conforme al proyecto y especificaciones de construcción, que se integra por el costo directo y su factor de sobre costo refiriéndose a la utilidad, financiamiento, indirectos y atendiendo a los precios de mercado o salarios que privan en una determinada zona económica o geográfica.
- a) **Costo Directo:** La cantidad y costo que resulta de la suma de los elementos siguientes: cantidad de materia-

- les requeridos en el concepto de obra a ejecutar (explosión de insumos), cantidad de mano de obra necesaria para la ejecución del concepto, y, en su caso, el rendimiento de la maquinaria o equipo.
- b) **Costo Indirecto:** Cantidad que resulta de la suma de los gastos de operación de la empresa contratista, integrada por las erogaciones por concepto de administración de oficina y de campo, pago de impuestos y aportaciones de seguridad social, fianzas, bodega, utilidad, financiamientos y demás elementos que demande la obra, estimables en moneda nacional.
- XXXIX. **Prestadores de Servicios:** Los Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, en su carácter de personas físicas.
- XL. **Presupuesto Base:** El presupuesto elaborado por el Ente Fiscalizable que determina el costo de la obra en fase de proyecto ejecutivo y contiene la descripción pormenorizada de los conceptos de obra y sus especificaciones técnicas, así como las unidades de medida, volumen y precios unitarios, para determinar su costo. El presupuesto base deberá elaborarse para cualquiera de las modalidades de ejecución de la obra pública.
- XLI. **Procedimiento de Fiscalización Superior:** Es aquel que comprende la revisión, comprobación, evaluación y control de la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables que realizan anualmente para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, y la consecuente determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, por las irregularidades y conductas ilícitas que impliquen daño patrimonial.
- XLII. **Programas:** Los contenidos en los procesos o presupuestos aprobados a que se sujeta la gestión o actividad de los Entes Fiscalizables.
- XLIII. **Programa Anual de Auditorías:** Es el documento en el que se determinan los Entes a fiscalizar y las auditorías programadas a realizar por el ORFIS en un ejercicio fiscal, teniendo como base para su elaboración la información financiera, presupuestal, programática y técnica, identificando los ordenamientos legales que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior y sus principios constitucionales.
- XLIV. **Programa de Auditoría:** Es el documento formulado para la realización de las auditorías o revisiones, que contiene en forma clara, ordenada y detallada, el alcance y los procedimientos de auditoría que serán ejecutados por los auditores.
- XLV. **Recomendaciones:** Son aquellas que resultan de la ejecución de las diferentes auditorías, según su alcance y que podrán ser incluidas en el Pliego de Observaciones y/o Informe del Resultado.
- XLVI. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XLVII. **Reglas Técnicas:** Las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XLVIII. **Satisfacción del Beneficiario-Usuario:** El grado de satisfacción que los ciudadanos perciben sobre los servicios y bienes que las instituciones públicas les proporcionan.
- XLIX. **SEFISVER:** El Sistema Estatal de Fiscalización de Veracruz.
- L. **SIMVER:** Sistema de Información Municipal de Veracruz, se refiere al sistema desarrollado por el Órgano para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 37 de la Ley.
- LI. **Unidad de Control Interno:** Entendiéndose como tal el Órgano de Control Interno o Interno de Control del Ente Fiscalizable, responsable de las funciones de control, evaluación, inspección y vigilancia de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones, durante el ejercicio presupuestal en curso; de la determinación de responsabilidades, y en su caso del fincamiento de indemnizaciones y sanciones administrativas, así como de la presentación de denuncias y querrelas penales que procedan.
- LII. **XML (Extensible Markup Language, por sus siglas en inglés):** Lenguaje de marcas o etiquetas extensibles, es un lenguaje que permite comunicar grandes cantidades de datos de modo estructurado y seguro, con la gran ventaja de ser compatible con distintas plataformas y sistemas operativos. El resultado de un archivo de facturación electrónica en formato XML debe contener los datos mínimos requeridos para ser un comprobante para efectos fiscales válido, de acuerdo a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- Artículo 3.** En términos del artículo 16 fracción VII del Reglamento, corresponde al Auditor General del ORFIS la interpretación administrativa de las presentes Reglas Técnicas, así como resolver las dudas que se susciten con motivo de su aplicación.
- Artículo 4.** El Órgano ordenará la práctica de auditorías, en las modalidades y con los alcances que al efecto señale la Ley,

los cuales se determinarán en la Orden de Auditoría respectiva, o bien, respecto de los actos que el Congreso le ordene a través de la Comisión, sobre aspectos específicos de la Cuenta Pública del año en revisión.

Artículo 5. El Auditor General aprobará el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización de las Cuentas Públicas del ORFIS, el cual incluirá las modalidades, los alcances que al efecto señale la Ley, los Entes Fiscalizables a revisar, asimismo, aprobará los ajustes y modificaciones.

Artículo 6. Una vez entregadas las Cuentas Públicas por parte del Congreso, el ORFIS iniciará la práctica de auditorías a los Entes Fiscalizables que estén incluidos en su Programa Anual de Auditorías, las cuales darán inicio a través de la notificación de la Orden de Auditoría respectiva que será emitida por la Unidad Administrativa responsable.

Artículo 7. Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, los auditores podrán auxiliarse de la práctica de inspecciones físicas, entrevistas, llenado de cédulas y formatos, aplicación de cuestionarios, informes del Órgano de Control Interno coordinados por el SEFISVER, instructivos, guías, manuales, criterios, lineamientos y demás instrumentos que emita el ORFIS como pueden ser Dictámenes de Legalidad, Evaluaciones, etc., para posibilitar la debida comprobación de la información requerida y presentada, según el alcance de auditoría de que se trate.

Asimismo, podrán solicitar y obtener copia certificada de documentación que soporte la auditoría, la que podrá ser expedida por el servidor público del Ente Fiscalizable facultado para ello, por autoridad competente o por fedatario público.

Artículo 8. Para la Fiscalización Superior el ORFIS podrá solicitar información y documentación conforme a lo siguiente:

- I. En la etapa de Planeación y conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley, podrá solicitar a los Entes Fiscalizables los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria necesaria para las auditorías que se practiquen, con antelación al inicio de las revisiones y en el momento que el Órgano lo considere necesario para la planeación y programación de sus actos de Fiscalización.
- II. La información programática y financiera que los Entes Fiscalizables capturen en el SIMVER, cuando corresponda, se considerará oficial y definitiva para todas las etapas del Procedimiento de Fiscalización Superior y deberá cumplir con lo establecido en las Reglas de Carácter General para la presentación de la información Municipal a través de Medios Electrónicos al Órgano.
- III. El ORFIS podrá solicitar a los Entes Fiscalizables los archivos electrónicos y la documentación justificativa y

comprobatoria que deberán poner a disposición de los auditores comisionados o habilitados necesaria para las auditorías que se practiquen la cual se formalizará al momento de notificarse la Orden de Auditoría, al levantarse el Acta Circunstanciada o hasta antes de que ésta se cierre. Dicha información se solicitará por escrito al Ente Fiscalizable.

- IV. En el caso de las revisiones de campo o visita domiciliaria, cuando se requiera información adicional, el ORFIS le solicitará al Ente Fiscalizable, por sí o por conducto de los auditores de los Despachos Externos, por medio de oficio o en el Acta Circunstanciada, para que la entregue en la fecha especificada o dentro de un plazo de tres días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga conocimiento, este plazo será aplicable cuando no sea indicada fecha de entrega en el oficio de requerimiento correspondiente.
 - V. Cuando los Entes Fiscalizables no entreguen los archivos electrónicos y la documentación justificativa y comprobatoria que se les requiera, deberán acreditar y demostrar fehacientemente, las razones o causas de su no presentación, en los términos de la Ley de la materia; el Ente Fiscalizador podrá aplicar las medidas de apremio que se señalan en el artículo 18 de la Ley, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes para el ejercicio de sus atribuciones y de continuar en incumplimiento o desacato, se presumirá como daño patrimonial el total de los recursos presupuestados sujetos a la Fiscalización del ORFIS.
 - VI. Podrá requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Entes Fiscalizables sujetos a la revisión del ORFIS, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción XVII de la Ley.
 - VII. En caso de que los auditores lo requieran, podrán solicitar al Ente Fiscalizable copia de los archivos electrónicos de los CFDI, integrados por el documento en formato XML y PDF, los cuales se considerarán como parte del soporte documental de las operaciones realizadas.
- La no presentación de uno de los archivos antes mencionados, se considerará como falta del soporte documental, por lo que hace a las operaciones que se pretendieron amparar con ellos.
- VIII. Cuando derivado del análisis de la documentación presentada por el Ente Fiscalizable se efectúen compulsas con autoridades competentes, proveedores, contratistas,

prestadores de servicios y surjan discrepancias, diferencias o dudas fundadas sobre la validez de dicha documentación, se dará el seguimiento que corresponda y, en su caso, se determinará la inconsistencia correspondiente.

- IX. A través del SEFISVER, el ORFIS podrá requerir en cualquier momento al Órgano de Control Interno, información para la planeación, desarrollo y seguimiento de las auditorías que se practiquen, siendo responsabilidad del Titular de la Contraloría, coordinarse con las áreas del Ayuntamiento y validando la veracidad y congruencia de la información que remita al ORFIS.

Artículo 9. Los procedimientos de auditoría se realizarán con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen la documentación justificativa y comprobatoria de las mismas. Las muestras deberán ser representativas y permitir a los auditores obtener y evaluar la evidencia comprobatoria respecto de las características del universo auditable para llegar a una conclusión.

Artículo 10. Los procedimientos de auditoría también servirán para evaluar la eficacia y eficiencia, de los actos ejecutados por los servidores o ex servidores públicos responsables de las funciones de contraloría interna de los Entes Fiscalizables, con independencia de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir con motivo del desempeño de sus atribuciones.

De conformidad con los artículos 140 y 141 de la Ley, el ORFIS podrá coordinar con el Titular del Órgano de Control Interno, revisiones internas de control bajo procedimientos de auditoría homologados.

Artículo 11. Las determinaciones, resoluciones o conclusiones que emita el ORFIS, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas, sólo tendrán efecto por cuanto a los alcances, porcentajes de revisión y pruebas y/o muestras selectivas de las obras, procedimientos legales y acciones relativas a la gestión financiera y su Fiscalización Superior, en términos de la Ley.

Por lo tanto, las determinaciones, resoluciones o conclusiones de carácter definitivo que emite el ORFIS, no liberan a los servidores o ex servidores públicos obligados a comprobar y solventar las inconsistencias detectadas, de cualquier otra responsabilidad de carácter administrativo, resarcitorio, civil o penal, que pudiera derivarse del ejercicio del empleo, cargo o comisión desempeñado, cualquiera que sea su denominación.

CAPÍTULO II

Aspectos Específicos para la Ejecución de las Auditorías

Artículo 12. Los auditores, en las revisiones que practiquen, deberán someter a la consideración de su superior jerárquico, de quien reglamentariamente le corresponda, o bien, en términos contractuales, los informes de su revisión, así como elaborar los papeles de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y las disposiciones reglamentarias.

Además tendrán la obligación de salvaguardar y observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, reserva y confidencialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; así mismo deberán atender a las reglas contenidas en el Código de Conducta y el Código de Ética del Órgano.

Artículo 13. Los papeles de trabajo elaborados por los auditores se integran por el conjunto de cédulas y documentos que contienen los datos e información obtenida en su revisión, la descripción de las pruebas de auditoría realizadas, los procedimientos aplicados, los resultados obtenidos y las anotaciones que se consideran necesarias para sustentar y apoyar las observaciones, recomendaciones, acciones, opiniones y conclusiones contenidas en el informe correspondiente. De igual forma los que fueron suministrados por el Ente Fiscalizable o por terceras personas, y que conservó como parte de su trabajo realizado, además de la descripción de las pruebas aplicadas y sus resultados, para emitir y sustentar las conclusiones y opiniones que contiene su informe.

Asimismo, los papeles de trabajo elaborados por Despachos Externos, se considerarán propiedad del Ente Fiscalizador, con independencia de que los mantengan bajo su custodia.

Además las actas, los informes de auditoría pública y los dictámenes técnico y financiero presupuestal que elaboren los Despachos Externos de los Entes Fiscalizables que los hubieren contratado, se sujetarán a las formalidades de revisión previstas en Ley, y se someterán a la aprobación del Órgano en las fases de Fiscalización Superior.

Artículo 14. De la auditoría realizada a los Entes Fiscalizables, los auditores podrán detectar los hechos y omisiones que resulten de su revisión, para incorporarse como observaciones al Pliego respectivo, previa aprobación de su superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente o bien en términos contractuales. Dichas observaciones podrán consistir en:

- I. Observaciones administrativas: Señalamientos que denotan una deficiencia administrativa por error u omisión, pero que no causa perjuicio a la Hacienda Pública, pudiendo indicar, en caso de ser susceptible de cuantificarse, un monto de referencia.

II. Observaciones de presunto daño patrimonial: Señalamientos que hacen presumir el posible perjuicio o daño a la Hacienda Pública; se considerarán para calificar los hechos y omisiones determinados como presunto daño patrimonial, los siguientes:

- a) Que exista una disminución, perjuicio o pérdida de los recursos públicos, y que ésta sea identificable, cuantificable y comprobable;
- b) Que se haya realizado incorrectamente una salida de recursos;
- c) Que exista un incumplimiento a la normatividad aplicable a los recursos públicos ejercidos; es decir que estos no se hayan aplicado a los fines y objetivos a los que estaban destinados.
- d) Que el Ente Fiscalizable no justifique la falta de información;
- e) Que los recursos públicos, determinados como probable daño, se hayan ejercido o realizado gestiones durante el periodo sujeto a revisión;
- f) Que no exista o falte la documentación comprobatoria, con la que ampare o acredite la salida del recurso público.
- g) Que el Ente Fiscalizable no justifique con la documentación correspondiente, el destino y aplicación de los bienes o servicios contratados y pagados.
- h) Que el Ente Fiscalizable sea omiso o falsifique información financiera, contable, presupuestal o programática.

Asimismo, en caso de existir riesgos o ventanas de oportunidad derivadas de deficiencias en el control interno, se emitirán recomendaciones, las cuales son sugerencias de carácter preventivo, orientadas a mejorar los sistemas de control.

Aquellas observaciones que no sean solventadas en la Fase de Comprobación del Procedimiento de Fiscalización Superior, serán incluidas en el Informe del Resultado.

Artículo 15. Cuando del análisis a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable con motivo de la solventación del Pliego de Observaciones, se desprenda la existencia de más hechos y omisiones de carácter resarcitorio o administrativo que no constituirían parte del Pliego de Observaciones notificado, éstas se incorporarán al Informe del Resultado, para que, en su caso, se desahoguen en la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con pleno respeto a la garantía de audiencia.

Para efectos del análisis de la solventación, los auditores deberán considerar lo siguiente:

- I. Que el Ente Fiscalizable haya presentado evidencia de algún hecho posterior o medida correctiva que subsane la inconsistencia (observación y/o recomendación);
- II. Que la información y documentación presentada sea suficiente, auténtica e idónea con las formalidades requeridas y dentro de los plazos legales;
- III. Que los argumentos aportados y el análisis de la información y documentación presentada por el Ente Fiscalizable sean pertinentes y suficientes.
- IV. En caso de presentar un reintegro, deberá estar debidamente soportado a través de la ficha de depósito, estado de cuenta bancario, registro contable y recibo oficial de ingresos o similar; además, se deberá dar seguimiento de su destino y aplicación en el siguiente ejercicio.
- V. Con respecto de las mejoras efectuadas y/o las acciones que el Ente Fiscalizable precise para atender las recomendaciones al desempeño incluidas en el Pliego de Observaciones, los auditores deberán considerar que exista evidencia suficiente y pertinente que refleje la factibilidad de su implementación, así como la certeza de que con ello, se subsanarán los hallazgos que motivaron las recomendaciones.

En el caso de que el Ente Fiscalizable justifique como improcedentes las recomendaciones al desempeño, los auditores verificarán que los argumentos emitidos sean razón suficiente y pertinente para desestimarlas.

CAPÍTULO III De la Auditoría de Legalidad

Artículo 16. La Auditoría de Legalidad tiene por objeto evaluar y revisar que los actos y procedimientos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se hayan ajustado al principio de legalidad; es decir, con apego a las normas que los rigen.

Se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento, el Manual del Auditor Legal y demás disposiciones que resulten aplicables a la materia; así también, los auditores podrán auxiliarse de lo contenido en el Manual de Procesos Legales y demás instrumentos que haya emitido el ORFIS, relacionados con la materia.

La Auditoría de Legalidad podrá realizarse bajo las modalidades previstas en el artículo 46 de la Ley, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley en cita.

Artículo 17. La Auditoría de Legalidad se orientará a revisar los actos y procedimientos administrativos de imperio (poder de mando sobre las personas) y de dominio (poder de mando sobre las cosas), verificando que los Entes Fiscalizables cuentan con las disposiciones normativas adecuadas para su correcto funcionamiento, administración, aplicación, uso y distribución de los recursos públicos; asimismo, que las operaciones referentes a la recaudación, obtención, captación de ingresos, movimiento de fondos Estatales o Municipales, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, administración, registro, renegociación y pago, así como, que los egresos, incluyendo subsidios, transferencias, donativos, recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado, de conformidad con las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 18. Para efectos de la imputación de los actos señalados en el artículo anterior, a los servidores públicos responsables de su emisión, se entenderá por:

- I. Autoridad Ordenadora: Aquella que instruye la ejecución de un acto o resolución, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en las normas aplicables.
- II. Autoridad Ejecutora: La encargada de cumplir materialmente una resolución dictada por una autoridad ordenadora, conforme a las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en las normas aplicables.
- III. Autoridad Tramitadora: Aquella que pone en conocimiento de una Autoridad Ejecutora, la instrucción dictada por una Autoridad Ordenadora para su debido cumplimiento.

Artículo 19. Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

- I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas;
- II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos;
- III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público;
- IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento;

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos aplicables al acto o procedimiento administrativo sujeto a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos subalternos, con especial atención a todo lo relacionado con la disposición de recursos financieros y bienes muebles e inmuebles: comodatos, donaciones, venta, licitaciones y subastas;

VI. Identificar omisiones o errores en materia de fundamentación legal y motivación material; y,

VII. Acotar la responsabilidad del servidor público cuya actuación se revisa, para diferenciarla de la que corresponde a la esfera de competencia de otros servidores públicos de Dependencias Centralizadas o Entidades Paraestatales o Paramunicipales.

Artículo 20. Las Auditorías de Legalidad serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; sin embargo, también podrán realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos en algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General; asimismo, podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

CAPÍTULO IV

De la Auditoría sobre el Desempeño

Artículo 21. La finalidad de la Auditoría sobre el Desempeño es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas, programas y/o proyectos públicos, analizando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto, o la consecuencia social y económica, durante el periodo que se evalúe, con el propósito de promover una gestión gubernamental pública económica, eficaz y eficiente.

La Auditoría sobre el Desempeño se efectuará de acuerdo con la Ley, el Reglamento, el Manual de Auditoría sobre el Desempeño, las presentes Reglas Técnicas y con la normatividad estatal, municipal y, en su caso, federal relacionada con los planes y programas por auditar; adicionalmente, se apoyará en las normas y lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

La Auditoría sobre el Desempeño podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo previstas en las fracciones I y II del artículo 46 y los artículos 47 y 48 de la Ley.

Artículo 22. La Auditoría sobre el Desempeño se orientará a la valoración de la actuación de los Entes Fiscalizables en cuanto a:

- I. La eficacia en el logro de los objetivos y metas definidos en los planes y programas;
- II. La eficiencia en la utilización de insumos y recursos en la ejecución de las acciones contenidas en planes y programas definidos para la obtención de las metas y objetivos;
- III. La economía de los planes y programas resultante de la comparación del costo de su operación contra los resultados y/o beneficios obtenidos;
- IV. La competencia profesional de los servidores públicos que realizan las tareas y prestan los servicios definidos en los planes y programas públicos, así como la competencia legal y operativa de las instituciones encargadas de los mismos;
- V. La calidad de los bienes y servicios públicos;
- VI. La satisfacción de los beneficiarios-usuarios que reciben los bienes y servicios públicos.

Artículo 23. Los auditores al practicar los procedimientos de Auditoría sobre el Desempeño de los Entes Fiscalizables, de acuerdo con la muestra determinada, en su caso, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Establecerán claramente objetivos de auditoría que se relacionen con los principios de economía, eficiencia, eficacia y, en su caso, con los principios de competencia de los actores, calidad en el bien o servicio y satisfacción del beneficiario-usuario;
- II. Diseñarán y aplicarán procedimientos de auditoría con un enfoque orientado a la verificación de los resultados obtenidos, del funcionamiento de los sistemas de gestión y/o de las causas y efectos de problemas particulares;
- III. Obtendrán evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante para determinar los resultados y conclusiones derivados de la ejecución de los procedimientos de auditoría;
- IV. Propondrán recomendaciones constructivas que contribuyan a solucionar problemas o debilidades identificados por la auditoría;
- V. Pondrán a disposición del superior jerárquico, de quien corresponda reglamentariamente, los resultados, conclusiones y recomendaciones derivados de la aplicación de los procedimientos de auditoría; y,
- VI. Documentarán la preparación de la auditoría, la aplicación de los procedimientos y la determinación de los resultados, conclusiones y recomendaciones de la auditoría de acuerdo con las circunstancias particulares de la misma.

Artículo 24. Las Auditorías sobre el Desempeño serán incluidas en el Programa Anual de Auditorías; sin embargo, también podrán realizarse a solicitud de un área administrativa del ORFIS o derivado de la obtención de hallazgos por algún otro tipo de auditoría practicada, o de alguna queja ciudadana, en estos casos serán con previa autorización del Auditor General; asimismo podrán realizarse a solicitud expresa del H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia.

CAPÍTULO V

De la Auditoría Financiera Presupuestal

Artículo 25. La Auditoría Financiera Presupuestal es el procedimiento administrativo de revisión aplicable a un rubro, partida, partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros, presupuestos, planes y programas de los Entes Fiscalizables, para verificar que su Gestión Financiera se ajustó en términos de destino, costo, ejecución, comprobación, resultado y registro, de acuerdo a las normas legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que establecen los elementos fundamentales de referencia general para uniformar los métodos, procedimientos, operaciones y prácticas contables.

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior, se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al ORFIS, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría.

La auditoría se efectuará de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S) y, en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se apoyará en la legislación y normatividad federal, estatal y municipal vigente para el ejercicio sujeto a revisión; asimismo, se verificará que el Ente Fiscalizable haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones federales y estatales en materia fiscal y de seguridad social.

Artículo 26. La Auditoría Financiera Presupuestal podrá realizarse bajo las modalidades de revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo por personal del Órgano o a través de Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría habilitados, en las que se verificará la correcta integración, procedencia y validez de los documentos entregados por los Entes Fiscalizables al Órgano, mismos que serán revisados con base en el Programa de Auditoría.

En el caso de Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, previamente a su contratación o habilitación, el Órgano deberá obtener la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con los Entes Fiscalizables.

Artículo 27. En la Auditoría Financiera Presupuestal se verificará el contenido de la Cuenta Pública entregada al Congreso por parte del Ente Fiscalizable, así como el correspondiente soporte documental que respalda las cifras que se presentan en los Estados Financieros, la cual deberá elaborarse e integrarse de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normas contables y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), criterios y especificaciones para la integración de la información financiera, deuda pública, entre otras de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y disposiciones que emitan autoridades competentes previo a su entrega.

Artículo 28. Para los efectos de la etapa de planeación en la Auditoría Financiera Presupuestal y con el objeto de focalizar las muestras de auditoría, el Órgano podrá solicitar en cualquier momento, a los Entes Fiscalizables incluidos en el Programa Anual de Auditorías del ejercicio sujeto a revisión, la información que abajo se detalla:

- I. Designación, ratificación y nombramiento de los servidores públicos responsables del manejo de los recursos públicos, en el caso de los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales, el organigrama, plantilla de personal actualizada, directorio de los ediles y funcionarios actualizado, con identificación oficial anexa;
- II. Análisis de los Ingresos y Egresos presupuestados;
- III. Listado y copias certificadas de todas las cuentas bancarias que utilizaron durante el ejercicio en revisión; así como archivos electrónicos que contengan balanzas de comprobación, diario general y auxiliares de las cuentas contables que se utilizaron por cada fondo;
- IV. Publicaciones en el *Diario Oficial* de la Federación y en la *Gaceta Oficial* del estado que se relacionen con la obtención y aplicación de recursos del Ente Fiscalizable;
- V. Donativos y/o apoyos otorgados al Ente Fiscalizable informado por las Dependencias Federales o Estatales, así como evidencia de su aplicación; resultados de las compulsas y/o solicitud de información a los Entes Fiscalizables, por parte del Órgano;
- VI. Informe acerca del seguimiento y atención sobre quejas formales de la ciudadanía por deficiencias o irregularidades en obras o acciones;
- VII. Información financiera emitida por el Ente Fiscalizable a instancias Federales, Estatales, e Instituciones de Crédito;

VIII. Informe de los resultados y/o seguimiento de la Fiscalización Superior del ejercicio anterior, llevado a cabo por el Órgano de Control Interno, avalado por el Presidente, Comisión de Hacienda y el Tesorero Municipal, incluye la identificación de los reintegros efectuados con motivo de la solventación, su destino y aplicación asimismo, sus equivalentes para el caso de los Poderes Públicos y demás Entes Fiscalizables;

IX. Información de deuda pública emitida por el Ente Fiscalizable a instancias Federales, Estatales e Instituciones de Crédito;

X. Balance presupuestario, Balance presupuestario de recursos disponibles, deuda contingente, financiamiento, financiamiento neto, gasto corriente, garantía de pago, inversión pública productiva, financiamientos, refinanciamientos y techo de financiamiento neto; y

XI. La información adicional que sea relevante para la Planeación.

Artículo 29. La Auditoría Financiera Presupuestal se realizará conforme a pruebas y/o muestras selectivas de las operaciones realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, sujetos a revisión y con base en los porcentajes de revisión establecidos por el Órgano como lo establece el artículo 91 inciso c de la Ley.

Las pruebas y/o muestras selectivas determinadas, deberán ser representativas de:

- I. El cumplimiento de ordenamientos legales aplicables al ingreso, egreso, administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos utilizados para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.
- II. Los ingresos recaudados y los recibidos por concepto de participaciones, aportaciones federales, donaciones, apoyos o subsidios, así como todos aquellos que hubiere recibido el Ente Fiscalizable, sin importar el carácter con el que hayan ingresado a la Hacienda Pública.
- III. Las partidas en las que son registradas las erogaciones, derivadas de la aplicación de los ingresos comprendidos en la fracción anterior, así como de sus variaciones.
- IV. Las cuentas contables que integran el estado de situación financiera y el estado de actividades.
- V. Las obras o acciones de cada una de las modalidades de ejecución (administración directa y contrato) y los tipos de adjudicación del contrato de obra o adquisición, previstas en las normas aplicables.

- VI. Del avance físico y financiero con el que fue reportada la obra.
- VII. Los apoyos o subsidios otorgados a beneficiarios de programas.
- VIII. El seguimiento de resultados de ejercicios anteriores.
- IX. El seguimiento al destino, aplicación y comprobación de los saldos de ejercicios anteriores y de los depósitos efectuados por los Entes Fiscalizables, por concepto de reintegros producto de la solventación a las inconsistencias del ejercicio o de ejercicios anteriores.
- X. La existencia, procedencia y registro de los pasivos de los Entes Fiscalizables, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros armonizados y particulares de la Cuenta Pública; así como, para fiscalizar la deuda pública respecto a su contratación, registro, renegociación, administración, ejercicio y pago.
- XI. El cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, disposiciones, criterios y reglamentaciones indicadas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 30. El Órgano proporcionará a los auditores, Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría el Programa de Auditoría, que deberá contener los procedimientos y requisitos mínimos a cumplir, no será limitativo y en caso de requerir procedimientos adicionales, en los plazos que al efecto se indiquen deberán realizar la modificación al programa y su correspondiente justificación. Con el fin de obtener los elementos y evidencias que resulten suficientes y competentes, para la revisión objetiva y profesional de la Cuenta Pública. En los mismos términos se deberá proceder en el supuesto de que los procedimientos no apliquen al Ente Fiscalizable.

Artículo 31. Durante el proceso de la auditoría el Órgano a través de los auditores considerará los siguientes aspectos:

- I. Verificar, coordinar y evaluar los trabajos realizados.
- II. Realizar reuniones de trabajo, en las cuales levantarán Actas Circunstanciadas donde se establecerán los plazos en que deban concluir totalmente las auditorías, el alcance de la auditoría, la normativa aplicable, los procedimientos y técnicas que se consideren necesarios, las observaciones que deban incluirse en el informe, el seguimiento a los reintegros realizados por el Ente Fiscalizable, observaciones sujetas a seguimiento y asuntos relevantes determinados en los mapas de riesgo, producto de la revisión que se efectúe a los papeles de trabajo con el soporte documental debidamente certificado por autoridad competente.

III. En el caso de los Entes Fiscalizables, cuando hayan sido revisados por Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, se les requerirá mediante la orden de auditoría, el resultado y el soporte documental de la Cuenta Pública entregada al Congreso, mismos que deberán remitirse en los formatos y en apego a los procedimientos que en su caso, proporcione el ORFIS.

IV. Presentar informes finales que cumplan con los requisitos solicitados por el Órgano, con la documentación suficiente y competente.

Cuando existan limitaciones para el desarrollo y conclusión de los procedimientos de auditoría, debido a que el Ente Fiscalizable no proporcione la información solicitada, los auditores deberán informarlo inmediatamente al Órgano anexando la evidencia que demuestre el incumplimiento, a fin de que aplique las medidas pertinentes.

Estas limitaciones quedarán consignadas en las Actas Circunstanciadas correspondientes de las reuniones de trabajo y dependiendo de la importancia de éstas, los auditores suspenderán temporalmente las revisiones hasta en tanto haya una resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley, el Órgano dará vista al Congreso, por conducto de la Comisión, de dichas circunstancias. Asimismo, el Órgano podrá aplicar las medidas de apremio previstas en la Ley, independientemente de las demás acciones legales que deriven en términos de dicho dispositivo legal.

Artículo 32. Durante la práctica de auditorías de carácter financiero presupuestal a los Entes Fiscalizables, además de los aspectos incluidos en la muestra de auditoría y el Programa de Auditoría, se proporcionará la tarjeta de información con los temas relevantes para considerar en la Fiscalización y demás información proporcionada por el ORFIS, los auditores podrán:

- I. Verificar en los centros de trabajo la presencia física del personal incluido en la plantilla;
- II. Comprobar la veracidad de los padrones de ingresos sujetos a pagos periódicos;
- III. Verificar en el caso de los permisos otorgados para la creación de fraccionamientos, los expedientes con la documentación que los soporta y justifica legalmente;
- IV. Efectuar la inspección física de los bienes adquiridos y entrega de los mismos a los beneficiarios, en su caso;
- V. Fiscalizar los sistemas implementados para la recepción, manejo, resguardo y registro de bienes;

- VI. Verificar la autenticidad de los comprobantes fiscales, recibos de nómina digitales, a través de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria; y
- VII. Realizar compulsas o solicitudes de información a prestadores de servicios, proveedores, contratistas y, en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que pudiere tener información respecto de la documentación justificativa y comprobatoria exhibida por el Ente Fiscalizable o de los recursos, apoyos, donativos en especie o en dinero que hubieren otorgado y/o recibido.
- VIII. Realizar las visitas a los domicilios fiscales de los prestadores de servicios, proveedores, contratistas y, en general, a toda persona física o moral, pública o privada, que realizó operaciones y que fueron reportadas por los Entes Fiscalizables, a fin de verificar su existencia y que se encuentran en operaciones; así como el giro o actividades comerciales, mismos que deberán corresponder a los servicios o bienes adjudicados.

Artículo 33. Si de la revisión practicada se identifican recursos a los cuales el Ente Fiscalizable tenía derecho y que no fueron cobrados por causas imputables a los servidores públicos responsables, se determinará el ingreso omitido y se elaborará la inconsistencia correspondiente.

Asimismo, cuando existan cobros efectuados por autorizaciones, planos, estudios, etc. los cuales requieren de permisos del Ayuntamiento, de Dependencias Federales y/o Estatales, y exista omisión al respecto, se deberá formular la inconsistencia correspondiente, para que en caso de problemas futuros se acrediten las responsabilidades a los servidores públicos que los autorizaron.

Artículo 34. Cuando los Entes Fiscalizables entreguen recursos a asociaciones o sociedades de naturaleza civil, con el fin de que éstas realicen actividades operativas y administrativas, el alcance de la auditoría podrá extenderse a la revisión de la Gestión Financiera de estas asociaciones o sociedades, por cuanto a la administración y aplicación de los recursos públicos que le fueron otorgados, determinándose su destino y aplicación.

Artículo 35. Los auditores, además de los papeles de trabajo que respaldan su opinión y comprueban el trabajo realizado, deberán proporcionar al Órgano la siguiente documentación:

- I. Acta de inicio y cierre de auditoría y, en su caso, acta de reanudación.
- II. Programa de Auditoría con los procedimientos concluidos en su totalidad, debidamente firmado.

- III. En su caso, expediente de evidencia de haber informado al Ente Fiscalizable sobre los hallazgos determinados durante el transcurso de la revisión, así como la documentación certificada y legible con la que pretendieron aclarar o solventar las inconsistencias detectadas. En caso de que, a juicio del Órgano, no sea suficiente la documentación para que se dé por aclarada o solventada la inconsistencia determinada por los auditores, ésta deberá ser incluida en el Pliego de Observaciones.
- IV. Expediente con los documentos debidamente certificados y legibles que respaldan las inconsistencias determinadas, las cuales no fueron solventadas durante el transcurso de la auditoría, mismas que serán notificadas al Ente Fiscalizable en el Pliego de Observaciones.
- V. Los papeles de trabajo que el Órgano requiera en archivo electrónico e impresos.
- VI. Expediente que contenga relación de obras y copias fotostáticas de las fichas de depósito por concepto del 5 al millar, retenido a los contratistas.
- VII. Las observaciones que se determinen como presunto daño patrimonial, deberán estar debidamente sustentadas y motivadas.

La certificación de los documentos deberá ser realizada por la persona facultada para ello de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes.

Los papeles de trabajo deben ser suficientes, relevantes, competentes y presentados en el orden del Programa de Auditoría, para su revisión por parte del Órgano y/o por quien él mismo designe, durante y al término de la auditoría y, de ser necesario, en fecha posterior.

Artículo 36. Al término de su revisión, los auditores habilitados deberán entregar al Órgano en forma impresa y digitalizada la siguiente información, misma que deberá contener las rúbricas y firma autógrafa del representante legal o responsable de suscribir los informes (indicando el número de Cédula Profesional y en su caso, del representante del Despacho y/o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría), lo cual deberá coincidir con el oficio de habilitación y el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría emitido por el Órgano, para el ejercicio auditado:

- I. Informe de Auditoría Independiente: Documento que contenga la opinión sobre la razonabilidad de las operaciones y cifras que revela la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable, el cual deberá contener anexos los estados financieros definitivos, así como sus notas, firmados por los responsables de su elaboración y autorización, debidamente certificados por el Ente Fiscalizable.

II. Informe Analítico del Resultado de la Auditoría: Documento que contenga, entre otra información, los alcances obtenidos a nivel de rubro o partida; el detalle de los resultados del proceso de revisión; las observaciones y/o recomendaciones que, al cierre de la auditoría, no hubieran sido aclaradas o solventadas durante el transcurso de la revisión; y en el caso de que al término de la revisión de un fondo o programa, no se generen observaciones o recomendaciones, se deberá expresar en un párrafo especial en el texto de dicho documento.

Este informe se emitirá de conformidad a los requerimientos que establezca el Órgano.

III. Con fundamento en los artículos 84 y 92 de la Ley, los auditores deberán elaborar una declaración, en la que deberá expresar que:

- a) En el desarrollo de la auditoría pública se revisó la información presentada por el Ente Fiscalizable relativa a la Cuenta Pública, de acuerdo a los porcentajes de la muestra establecida por el Órgano, en su caso y/o determinada por el Despacho o Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría.
- b) Verificación respecto a la falta de contenido de información sobre hechos falsos y que no se omitieron procedimientos sobre hechos o eventos relevantes que pudieran resultar necesarios para su correcta interpretación.
- c) Especificar, en su caso, si con base en la muestra revisada, la Cuenta Pública presenta razonablemente y en todos los aspectos importantes la situación legal, financiera, presupuestal o técnica a la obra pública, de los actos, procedimientos y operaciones realizadas por el Ente Fiscalizable.
- d) Precisar si se establecieron y mantuvieron controles internos y procedimientos, para la revelación de información relevante y se aseguró que los aspectos importantes y la información relacionada con el Ente Fiscalizable, fueron del conocimiento del Órgano.
- e) Evaluar la eficacia de los controles internos con anticipación a la fecha de emisión de los dictámenes sobre los Entes Fiscalizables.
- f) Aclarar si se informó debidamente en tiempo y forma al Órgano, sobre cualquier presunto ilícito o irregularidad atribuible al Ente Fiscalizable, o en su caso, las presuntas inconsistencias fueron incluidas en su informe de auditoría.
- g) Los informes, dictámenes y reportes de Auditoría Pública y demás documentos derivados de la auditoría practi-

cada a los Entes Fiscalizables, fueron entregados dentro de los plazos establecidos por el Órgano, así mismo, si éstos garantizan la calidad, eficiencia y eficacia, de los trabajos realizados.

IV. Opinión sobre la evaluación del control interno del Ente Fiscalizable.

V. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley, queda exclusivamente bajo la responsabilidad y vigilancia de los Despachos y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, el cumplimiento de su personal respecto a las disposiciones, normas aplicables, criterios o lineamientos, instructivos, guías y manuales, que sobre las materias aplicables al Procedimiento de Fiscalización Superior, emita el Órgano.

VI. Los demás informes que se soliciten durante el Procedimiento de Fiscalización Superior.

CAPÍTULO VI

De la Auditoría Técnica a la Obra Pública

Artículo 37. La Auditoría Técnica a la Obra Pública es el procedimiento de verificación que efectúa el ORFIS, al cumplimiento de los objetivos en los planes y programas de las obras públicas y de los servicios relacionados con ellas, que se contratan para ese fin, así como al ejercicio de los recursos y al desempeño de las funciones a cargo de los Entes Fiscalizables, en observancia al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en el Título Primero, Capítulo III de la Ley.

Artículo 38. La auditoría técnica a la obra pública se realizará con base en muestras selectivas de los programas de obras públicas, realizadas en función de los recursos recibidos y ejercidos, aplicando porcentajes de revisión establecidos por la Ley, incluyendo obras de seguimiento y de ser necesario atendiendo a quejas en materia de obra pública presentadas por parte de la sociedad civil.

Artículo 39. La Auditoría Técnica a la Obra Pública se realiza directamente por personal técnico del ORFIS bajo la modalidad de gabinete o a través de Despachos Externos habilitados por el Órgano para tal fin. Las revisiones se llevan a cabo bajo las modalidades de gabinete y de visita domiciliaria o de campo, con el objeto de determinar la congruencia de lo proyectado, adjudicado, contratado o convenido con la obra realmente ejecutada y verificada en campo.

Los Despachos Externos tendrán el carácter de representantes del Órgano ante los Entes Fiscalizables.

Artículo 40. Se verificará la correcta integración y el cumplimiento legal de los procesos realizados en todas sus etapas por los Entes Fiscalizables, correspondientes a las obras que formen parte de las muestras selectivas.

SECCIÓN PRIMERA

Revisiones en la modalidad de Gabinete

APARTADO I

Revisiones en la modalidad de Gabinete relativas a Obras por Contrato

Artículo 41. En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- I. La elegibilidad de la fuente de financiamiento y la aplicación de sus reglas de operación.
- II. La acreditación legal del terreno destinado a las obras.
- III. Las factibilidades y validaciones normativas que aprueban las autoridades competentes.
- IV. Que la obra, previo a su licitación, cuente con el proyecto ejecutivo completo

Artículo 42. En la etapa de adjudicación del contrato, se revisará:

- I. El proceso de contratación, en apego al Presupuesto de Egresos de la Federación o Presupuesto de Egresos del Estado según sea el caso.
- II. El cumplimiento a las condiciones establecidas en la licitación.
- III. En los casos de excepción previstos en los artículos 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 49 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se verificará la procedencia de las causales invocadas por los Entes Fiscalizables.
- IV. Que el monto para la adjudicación del contrato se haya determinado con criterios de calidad, economía, eficiencia e imparcialidad.

Artículo 43. En la etapa de contratación, se revisará:

- I. Que los contratos de obra no modifiquen las condiciones establecidas en convocatoria y que se encuentren incluidas en el cuerpo del documento.

II. Que se cuente como parte del contrato con proyecto ejecutivo, presupuesto de obra, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución general, de mano de obra, equipo y herramientas, y de materiales.

III. Que se cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable.

Artículo 44. En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se verificará:

- I. Que se cuente por escrito, con la disponibilidad del inmueble y el inicio oportuno de la obra.
- II. La existencia de la bitácora de obra, electrónica o convencional.
- III. Las estimaciones presentadas con soportes correspondientes.
- IV. El cumplimiento de los programas de la obra.
- V. Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo a las especificaciones pactadas en el contrato.
- VI. En su caso, el o los convenios modificatorios en monto y/o plazo, dictamen técnico y modificación de las garantías correspondientes.
- VII. Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del contratista al Ente Fiscalizable y del Ente Fiscalizable a los beneficiarios.
- VIII. El finiquito de la obra.
- IX. En caso de terminación anticipada y rescisión administrativa de contrato, que el procedimiento se haya efectuado en apego a lo estipulado en la norma que le sea aplicable de acuerdo a la fuente de financiamiento.
- X. En el caso de ajuste de costos, se deberá verificar su procedencia de acuerdo al marco normativo aplicable.

APARTADO II

Revisiones en la modalidad de Gabinete relativas a Obras por Administración Directa

Artículo 45. Si la obra se ejecutó por administración directa:

- I. En las etapas de planeación, programación y presupuestación se verificará:

- a) Que el área ejecutora responsable acredite la capacidad técnica, maquinaria y equipo de construcción, personal técnico y trabajadores requeridos para el desarrollo y ejecución directa de los trabajos.
- b) El Acuerdo emitido por el Titular del Ente Público.
- c) Que el presupuesto de la obra sea a costo directo, con cargos por conceptos de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.
- d) Lo previsto en el artículo 41 de las presentes Reglas, en lo que resulte aplicable.
- II. En la etapa de ejecución, terminación y cierre administrativo de la obra por administración directa, se revisará:
- a) Que se cuente por escrito, con la disponibilidad del inmueble y el inicio oportuno de la obra.
- b) La existencia de la bitácora de obra, ya sea electrónica o convencional.
- c) La documentación financiera comprobatoria con pólizas de cheque, facturas, recibos, listas de raya, contratos de arrendamiento de maquinaria y equipo complementario, pago de cuotas o aportaciones obrero patronales y de seguridad social y soportes técnicos.
- d) El cumplimiento de los programas de la obra.
- e) Que se haya efectuado el control de calidad de los trabajos de acuerdo a las especificaciones pactadas.
- f) En su caso, las modificaciones en monto y/o plazo y su dictamen técnico.
- g) Actas de Entrega-Recepción de los trabajos, del Ente Fiscalizable a los beneficiarios, planos definitivos y reporte fotográfico de obra terminada.
- mas de ejecución y el presupuesto de obra, las estimaciones o comprobaciones pagadas o devengadas con soportes correspondientes.
- Así también se realizará el levantamiento en el que se consignarán las mediciones de los conceptos seleccionados para su revisión.
- Se deberá verificar:
- I. La ubicación de la obra, referenciada en plano de localización y georreferenciada mediante las coordenadas: latitud y longitud.
- II. La congruencia del proyecto con los trabajos encontrados en campo.
- III. La distancia de los bancos de materiales, en caso de que ésta hubiere requerido material de banco o depositar material de desperdicio (para aprovechamiento o de depósito).
- IV. Verificar las especificaciones pactadas en el proyecto ejecutivo de los conceptos seleccionados.
- V. Verificar la situación física de la obra al día de la visita domiciliaria y estimar su avance físico.

SECCIÓN TERCERA

De los Servicios Relacionados con las Obras Públicas

Artículo 48. El procedimiento de auditoría técnica a los servicios relacionados con la obra pública tiene por objeto determinar la congruencia entre lo convenido en los términos de referencia del contrato, con lo pagado en las estimaciones y finiquito del trabajo entregado.

Artículo 49. En las etapas de planeación, programación y presupuestación, se revisará:

- a) Si el servicio del que se trate es de carácter profesional, de investigación, de consultoría o asesoría especializada o de dirección o supervisión; o de estudios y proyectos especializados para cualquiera de las fases de la obra pública.
- b) La justificación, que demuestre que el servicio coadyuva al cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo.
- c) Que los contratos no modifiquen las condiciones establecidas en los términos de referencia, que se encuen-

SECCIÓN SEGUNDA

De la visita domiciliaria o de campo

Artículo 47. En la revisión física a obras ejecutadas por contrato o por administración directa, se deberán tener a la vista: el proyecto ejecutivo con planos definitivos, el contrato o el acuerdo de ejecución de la obra según sea el caso, los progra-

tren incluidas en el cuerpo del documento y que cuente con las garantías requeridas por la convocante, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 50. Referente a la adjudicación del servicio, se deberá verificar, lo previsto en las fracciones aplicables del artículo 42 de las presentes reglas.

Artículo 51. En la etapa de contratación del servicio, se deberá verificar, lo previsto en las fracciones aplicables del artículo 43 de las presentes reglas.

Artículo 52. En las etapas de ejecución, terminación y cierre administrativo, se llevará a cabo la revisión y análisis señalado en las fracciones aplicables respecto al artículo 44 de las presentes reglas.

Adicionalmente se revisará y analizará:

- a) El trabajo terminado, que se cuente con el Acta de Entrega-Recepción; así como garantía de vicios ocultos y acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA

De las Auditorías realizadas mediante la modalidad de Despacho y/o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría

Artículo 53. Los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría contratados por el ORFIS para la revisión de las Cuentas Públicas conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la misma y en el contrato.

En los contratos que celebren los Despachos o Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría, con los Entes Fiscalizables, se deberán señalar los nombres de las personas autorizadas para dictaminar, de acuerdo con la información publicada en el Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría que emita el ORFIS.

En estos servicios se revisará:

- I. La existencia del contrato del servicio.
- II. Evidencia de la revisión realizada.
- III. Los formatos requeridos por el ORFIS y
- IV. La demás documentación comprobatoria del gasto.

SECCIÓN QUINTA

De la Determinación de Observaciones

Artículo 54. Como resultado de la revisión de gabinete y de visita domiciliaria o de campo, se determinarán las irregularidades que se clasificarán como: Observaciones Administrativas y Observaciones con Presunto Daño Patrimonial.

Las Observaciones con Presunto Daño Patrimonial, se determinarán por irregularidades que afecten al erario público.

En el caso de Observaciones Administrativas, se clasificarán como: documentación fuera de norma por el incumplimiento normativo, o por causas encontradas que no son causales de monto a observar.

En el caso de encontrar observaciones adicionales sujetas a aclaración, se determinarán con un Monto de Referencia y éstas también deberán ser atendidas.

Las observaciones que se desprendan del estado que guarda la obra en la fecha de la visita, se clasificarán de acuerdo a los hallazgos determinados y en congruencia con el análisis documental del expediente.

SECCIÓN SEXTA

De los Donativos

Artículo 55. Tratándose de los donativos en especie como son: materiales pétreos, láminas, acero de refuerzo, tubería de acero nueva y de uso, combustibles o materias primas como AC-20 o Pemex Ekbé Superpave PG, entre otros; se verificará además que los bienes donados, se hayan destinado a las obras señaladas.

Con relación al producto AC-20 y Pemex Ekbé Superpave PG, se deberá verificar, si fuera el caso, el uso y destino que se dio a sus subproductos.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Participación de las Contralorías Internas

Artículo 56. Además de la información que presente el Ente Fiscalizable, se solicitará al Órgano Interno de Control u Órgano de Control Interno (Entes Estatales y Entes Municipales), según sea el caso vía SEFISVER, la documentación generada con motivo de las acciones de inspección, vigilancia y control, que haya realizado durante la ejecución de las obras o servicios relacionados con ellas.

Esta información servirá de apoyo al auditor responsable para evaluar los conceptos no cuantificables en la revisión física a que haya lugar.

Asimismo, el ORFIS, podrá coordinar trabajos con el Titular del Órgano de Control Interno.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Las presentes Reglas Técnicas entrarán en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Quedan sin efecto las Reglas Técnicas, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado Número Extraordinario 058, de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

El Auditor General
Titular del Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Veracruz

C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez
Rúbrica.

El que suscribe, licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Supe-

rior del estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Ley número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 51 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago constar y

C E R T I F I C O

Que las presentes fotocopias, compuestas de quince (15) fojas útiles incluida la que contiene la presente certificación, por el anverso y reverso conforme se aprecie a la vista, concuerdan fielmente con las documentales que obran en los archivos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, y que tuve a la vista al momento de efectuar esta certificación.

Dada en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Lic. Oscar Ocampo Acosta
Director General de Asuntos Jurídicos
Rúbrica.

folio 130

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

| PUBLICACIONES | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
|--|-----------------------------|--|
| A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción. | 0.034 | \$ 3.13 |
| B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción. | 0.023 | \$ 2.12 |
| C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 6.83 | \$ 628.67 |
| D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> . | 2.10 | \$ 193.30 |
| VENTAS | SALARIOS MÍNIMOS | COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN |
| A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas. | 2 | \$ 184.09 |
| B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas. | 5 | \$ 460.23 |
| C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas. | 6 | \$ 552.28 |
| D) Número Extraordinario. | 4 | \$ 368.18 |
| E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> . | 0.57 | \$ 52.47 |
| F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla. | 15 | \$ 1,380.69 |
| G) Por un año de suscripción foránea. | 20 | \$ 1,840.92 |
| H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla. | 8 | \$ 736.37 |
| I) Por un semestre de suscripción foránea. | 11 | \$ 1,012.51 |
| J) Por un ejemplar normal atrasado. | 1.5 | \$ 138.07 |

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

| |
|--|
| <p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p> |
|--|